

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN JALISCO

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL JALISCO

PRESENTE:

El suscrito **HÉCTOR LUIS LOZANO SOSA**, con motivo de la evaluación para Titular de Órgano Interno de Control para ITEI o CEDH, presento ante Ustedes las respuestas solicitadas por Ustedes ante el caso práctico que me fue planteado:

CASO PRÁCTICO

*“Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría de un Organismo Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco, apareció en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en el ente público. De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “**Servicios Integrales de Alimentos. Viandas Gourmet, S.A. de C.V.**”*

Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la Coordinación de Servicios Generales, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de enero de 2020 el ente público adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. El contrato fue por la cantidad de \$3,000,000 (tres millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara el servicio de comedor a empleados del ente público por el periodo de un año.

Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2020.

*Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor público, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes con el Coordinador de Administración y Finanzas a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “**Tragones pero finos, S.A. de C.V.**”. En la misma declaración indica que su hermana es parte de la sociedad de la empresa.*

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para servicio de alimentos mediante un comedor para empleados, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas

por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron.

Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era "Tragones pero finos, S.A. de C.V." Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año. La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia de la entrega diaria del número de menús correspondientes.

Esto tomando en cuenta la asistencia restringida del personal debido a la pandemia de COVID-19.

- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
- El precio promedio en 2021 del servicio diario de servicio de alimentos como el contratado es 20% menor que el cobrado a la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada."

II. Responde a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular del Órgano Interno de Control de un Organismo Constitucional Autónomo.

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.

1.1. Describe a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia de la entrega diaria del número de menús correspondientes.

Esto tomando en cuenta la asistencia restringida del personal debido a la pandemia de COVID-19.

RESPUESTA:

Esta es una grave irregularidad, ya que la parte contratante Unidad Centralizada de Compras y Parte requeriente, debieron Documentar y constatar la evidencia del cumplimiento y además publicarla como parte del seguimiento del contrato en el SECG.

Artículo 6.

1. El SECG tendrá los siguientes fines:

(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

I. Contribuir a la generación de una política integral de la Administración Pública en materia de contrataciones;

(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral;

Artículo 8.

1. El SECG contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada:

I. a IV;

(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

IV (SIC). La información relativa a los procedimientos de contratación con todas sus etapas, la solicitud de adquisición, la investigación de mercado, las convocatorias y bases y en su caso modificaciones; las juntas de aclaraciones, las actas de presentación, apertura de propuestas y los fallos de adjudicación; los datos de los contratos y de los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; los nombres de los participantes en los procesos de asignación de contratos; número de contrato, estatus de cumplimiento, y en su caso si se impusieron penalizaciones o deducciones, así como si se realizaron ampliaciones de contrato y la justificación de dicha decisión; los informes de avance físico y financiero; y los finiquitos de contratos. Todo ello con excepción de aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables; (LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)

- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.

Si en las bases de la licitación se señaló con claridad la participación de testigos sociales, y si no fue así, se presume una grave irregularidad.

Artículo 37.

1. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso. (LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)

- El precio promedio en 2021 del servicio diario de servicio de alimentos como el contratado es 20% menor que el cobrado a la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.

Grave irregularidad, ya que la Ley solo da un margen que no exceda del 10%. Por arriba del precio promedio, pues en caso contrario la Licitación se deberá declarar desierta.

Artículo 71.

1. Los Comités o las unidades centralizadas de compras, según corresponda, procederán a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, resulte superior en un 10% o inferior en un 40% respecto de la media de precios que arroje la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda. (LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)

- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.

Grave irregularidad, las fianzas son requisitos indispensables previstos en la Ley para que el Proveedor garantice el cumplimiento de la entrega conforme a lo estipulado en bases y contrato

Artículo 2.

XIII. Fianza o póliza: Cantidad de dinero u objeto de valor que se da para asegurar el cumplimiento de suministros, la seriedad de la oferta y la correcta aplicación de los anticipos u otra obligación, misma que será expedida por una institución autorizada en el Estado; (LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)

Artículo 84.

2. Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. (LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)

- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Grave irregularidad, el proveedor debió estar debidamente registrado en el SECG

Artículo 4.

1. El Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios se integra por los siguientes elementos y entidades:

II. El Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas; (LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)

Artículo 7.

1. El SECG se compone de los siguientes módulos:

I. Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas; (LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)

1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del ente público con relación a los licitantes, señale el fundamento?

RESPUESTA:

Artículo 69.

1. La convocante emitirá un fallo o resolución dentro de los veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, el cual deberá contener lo siguiente:

...

...

6. A partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo, quedará prohibido a los participantes entrar en contacto con la convocante para tratar cualquier asunto relacionado con los aspectos técnicos de sus propuestas, salvo que la convocante considere necesario que alguno de ellos aclare determinados datos que se hayan presentado de forma deficiente y que no afecten el resultado de la evaluación técnica realizada, como, de manera enunciativa mas no limitativa, errores aritméticos o mecanográficos.

Artículo 119.

1. La Contraloría y los órganos de control de los entes públicos serán competentes para emitir las normas relativas a las reglas de contacto o de actuación de los servidores públicos que intervengan en la atención, tramitación y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prorrogas, enajenación de bienes muebles y avalúos. (LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)

1.3. ¿Considera que cualquiera de los hechos advertidos, podría haberse detectado durante la participación del OIC en el Comité de Adquisiciones?

RESPUESTA:

Si, ya que el Órgano interno de Control interviene, de acuerdo a la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en todo el proceso de licitación hasta la supervisión y seguimiento del cumplimiento del contrato. Y si detecta alguna irregularidad en alguna parte del procedimiento, puede actuar de oficio en la investigación de los hechos para sancionar.

Artículo 107.

1. Si como resultado de las facultades de vigilancia la Contraloría, el Órgano interno de control o el área que haga sus veces en los Entes Públicos, se detectan presuntas irregularidades en el seguimiento de las contrataciones por parte de la convocante, se podrá determinar la sustanciación de investigaciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere la presente Ley.

2. Son aplicables a la investigación de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de las inconformidades propuestas a petición de parte. . (LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)

2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

RESPUESTA:

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción. (LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)

Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes. (LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)

CARACTERÍSTICAS DEL IPRA

Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

I. El nombre de la Autoridad investigadora;

II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora. (LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)

2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?

RESPUESTA:

Estos son los supuestos en que se puede encuadrar la conducta, en caso de corroborarlos en el proceso de investigación:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés. (LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. (LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)

Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos. (LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)

De la exposición del caso, existen elementos para denunciar el Delito de Cohecho, mas los que se desprendan en el proceso de la investigación, e incluso, en la substanciación

2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

RESPUESTA:

1) Todo el expediente, anexos, actas posteriores, y demás documentos relativos a la Licitación, adjudicación y contrato, otorgada a la empresa.

Estos elementos deberán acreditar su participación activa en todo el proceso de Licitación, adjudicación y Contrato, no obstante de encontrarse en conflicto de interés.

2) Todo el expediente personal del Servidor público que obra en el Área de Recursos Humanos de Congreso.

Estos elementos deberán acreditar que, en base a sus propias manifestaciones realizadas en su currícula que obra en su expediente personal, se encuentra en un posible conflicto de interés por su participación previa en la empresa adjudicada desde años anteriores.

3) Toda la documentación notarial y Legal referente a su constitución desde su nacimiento hasta la actualidad, así como de los empleados y socios desde su inicio de operaciones hasta la actualidad, y los pagos por concepto de sueldos y demás prestaciones o cualquier percepción.

Estos elementos deberán acreditar que, de las escrituras públicas, estados financieros, y control de personal y socios, se advierte que la hermana del servidor público, es socia de la empresa adjudicada, que es la misma empresa, (aunque haya cambiado de nombre) en la que laboró dos años anteriores a su cargo de titular de la Unidad Centralizada de compras.

Toda la información y documentación contable del gasto de la Entidad que tenga que ver con la partida presupuestal afectada con motivo de este gasto por la licitación irregular en comento.

Con esto se podrá determinar posibles irregularidades al momento de los pagos al proveedor, en cuanto a tiempos, formas y montos, sin estar vinculados con las etapas de entrega o cumplimiento de lo contratado. Así como para cuantificar el posible daño patrimonial con motivo de las irregularidades, tales la posibilidad de que no existió un entregable y así determinar la totalidad del daño patrimonial más sus accesorios.

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.

3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

RESPUESTA:

Aplicación rigurosa del Protocolo de las Reglas de Contacto, si es posible, de acuerdo al caso, ordenar que se realicen las adecuaciones necesarias al mismo para la debida efectividad en el supuesto de encuadrar conductas de responsabilidad e imponer las sanciones con pleno apego a derecho.

Artículo 119.

1. La Contraloría y los órganos de control de los entes públicos serán competentes para emitir las normas relativas a las reglas de contacto o de actuación de los servidores públicos que intervengan en la atención, tramitación y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prorrogas, enajenación de bienes muebles y avalúos.

Revisión rigurosa desde la recepción de las posturas de los licitantes, por parte de la Convocante sobre posibles conflictos de interés en las personas involucradas en la empresa licitante con los servidores públicos participantes en el proceso de licitación, tanto la Unidad Centralizada de Compras como de la Parte Requiriente.

Que nunca se omita por cada uno de sus integrantes del Comité, la revisión exhaustiva de los documentos que acreditan la constitución legal de las empresas licitantes.

Que se requiera a las empresas adjudicadas, que al celebrar el Contrato adjunten un listado de socios y empleados de la empresa durante los últimos cinco años, así como una breve historial de cambios de razón social, para que se pueda de verdad constatar la ausencia de conflicto de interés, con el cotejo que se realice de los nombres y parientes de los empleados que participan en el proceso de licitación y contratación respecto de sus expedientes personales.

Esto además de lo que establece el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 49.

...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, (LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas?

RESPUESTA:

Ordenaría una Auditoría interna a la Unidad Centralizada de Compras del Ente Público en cuestión, con especial revisión a todo el Procedimiento de Licitación, adjudicación y contractual del que nos ocupa, a fin de determinar y corroborar con evidencia todas las irregularidades denunciadas y que, según el caso, son las que se señalan en el siguiente orden:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia de la entrega diaria del número de menús correspondientes.

Esto tomando en cuenta la asistencia restringida del personal debido a la pandemia de COVID-19.

- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
- El precio promedio en 2021 del servicio diario de servicio de alimentos como el contratado es 20% menor que el cobrado a la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Ordenaría una Auditoría interna a la Declaración Patrimonial y de Intereses, del Titular de la Unidad Centralizada de Compras, a fin de corroborar su situación Patrimonial y poder advertir alguna evolución de su patrimonio de manera irregular, así como confirmar si mintió en su declaración sobre algún conflicto de interés.

Ordenaría una auditoría contable al gasto de la Entidad, con especial énfasis a la partida presupuestal afectada con motivo de este gasto por la licitación en comento, a efecto de cuantificar el posible daño patrimonial con motivo de las irregularidades, tales la posibilidad de que no existió un entregable y así determinar la totalidad del daño patrimonial más sus accesorios.

ATENTAMENTE

HÉCTOR LUIS LOZANO SOSA

